

# PRESIDENCIA

**RES. PRES. (URGENTE)**  
**Fecha 9 de junio de 2022**

**260705/1**

**Elevado el expediente a su consideración el suscrito**

**PRESIDENTE resuelve:**

VISTO: Que el 1° de junio de 2022, comenzó a aplicarse un precio de venta público especial en las garrafas de 13 kilos de supergás, con un descuento de un 50% del Precio Venta al Público aprobado por el Poder Ejecutivo, según Resolución de Presidencia Urgente de fecha 31 de mayo de 2022, tramitada en el expediente N° 260705/0.

RESULTANDO: I) Que, como consecuencia de la aplicación del precio referido en el VISTO, ANCAP deja de recibir todo el ingreso por dicha venta y, además, debe erogar dinero para cubrir el monto de margen comprometido con las envasadoras de GLP y éstas con las distribuidoras, no cubierto con el precio especial aprobado.

II) Que para hacer efectivo el pago correspondiente al RESULTANDO I a las envasadoras de GLP (GASUR y MEGAL), existen procesos que generan un impacto financiero a la cadena comercial del supergás.

III) Que se entiende razonable minimizar el impacto a la cadena comercial, del efecto financiero que la aplicación del precio diferencial pudiera generarle.

IV) Que el monto máximo estimado de financiamiento es de \$ 354.701.600 (basado en que el total de los beneficiarios

-264.387- habilitados a hacer uso del descuento del 50% por el máximo permitido de cuatro garrafas en el período de junio a setiembre, valores a junio 2022).

V) Que las deudas originadas por este régimen de descuento no pueden ser compensadas con ningún crédito que ANCAP otorgue por este precio diferencial.

VI) Que de acuerdo a la nota recibida del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) con fecha 26 de mayo del 2022, se solicita a ANCAP garantizar la mayor difusión sobre esta medida a todas las distribuidoras del país para contribuir al éxito de la misma.

VII) Que para hacer efectivo el beneficio al total de habilitados a este precio diferencial, se requiere la colaboración y participación de toda la cadena de distribución de supergás.

CONSIDERANDO: I) Lo relevado en los RESULTANDOS se entiende oportuno otorgar un período especial de plazo de pago, de hasta cuatro meses (junio a setiembre del 2022) para las ventas de GLP por el volumen de supergás vendido a precio público diferencial a los envasadores de GLP (GASUR y MEGAL), condicionando a que las mismas trasladen el beneficio financiero a las distribuidoras de GLP (ACODIKE, DUCSA, MEGAL y RIOGAS) requiriendo que así mismo hagan lo propio para el resto de la cadena comercial.

II) Que el período del plazo de pago especial referido en el numeral que antecede se limita hasta el momento que

ANCAP se encuentre en condiciones de recepcionar el pago mencionado en el RESULTANDO II, lo que oportunamente será comunicado a las envasadoras.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Autorizar un período especial de plazo de pago para la deuda que mantengan las envasadoras de GLP (GASUR y MEGAL) por el volumen de supergás correspondiente a la venta de precio público en los términos y condiciones consignado en los CONSIDERANDOS I y II.

2°) Encomendar a la Gerencia Comercial que les comunique a las envasadoras de GLP lo dispuesto en la presente resolución.

3°) Encomendar a la Gerencia General coordine con las distintas áreas involucradas que se implementen las medidas necesarias para llevar adelante la resolución.

4°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

5°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.